

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
Corte Suprema de Justicia
Secretaría de Superintendencia

SECTOR ACORDADAS Y RESOLUCIONES



ACTUACIONES N°: 8606/24

H108101021695

P108010000236763

VISTO:

La Ley N°9.764 “**Administración Pública Provincial. Sistema de Retiro Voluntario Programado**” (Publicada en el B.O el 30/4/24); y actuaciones de Superintendencia N° 8606/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°9.764 establece un Sistema de Retiro Voluntario Programado para agentes de la Administración Pública Provincial, el que se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en dicha normativa.

Que el art.2 de la ley referida establece: *“El trámite se iniciará con la solicitud de retiro presentada por el agente ante la autoridad de la repartición donde presta servicio, la que deberá resolver el mismo, ad referéndum de la Autoridad de Aplicación, mediante resolución debidamente fundada en razones de servicio, en un plazo máximo de treinta (30) días. En ningún caso se resolverán favorablemente las solicitudes de aquellos que cumplan funciones imprescindibles, las que serán establecidas por la correspondiente reglamentación. Las solicitudes aprobadas con su correspondiente resolución serán remitidas a la Autoridad de Aplicación para su consideración y dictado del acto administrativo definitivo que conceda o deniegue el retiro solicitado.”*

Que el art.13 dispone: *“Facúltase a las autoridades naturales de los Poderes Judicial y Legislativo, Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público Fiscal, Ministerio Pupilar y de la Defensa y de las Municipalidades que se adhieran a la presente norma, a adecuar el sistema de retiro establecido por la presente Ley de acuerdo al régimen estatutario aplicable en cada uno.”*

Asimismo, el art. 7 dispone que se exceptúa del beneficio de acogerse al retiro voluntario, entre otros: *“(...) 3. Al personal que se encontrare en uso de licencia sin goce de sueldo, o por afecciones de largo tratamiento. 4. Al personal que esté sometido a proceso penal y/o sumario administrativo por causales que pudieran dar lugar a cesantía. (...) 6. Al personal de planta no permanente en cualquiera de sus situaciones de revista, salvo los*

agentes transitorios, cuyos requisitos para titularizar se encuentren cumplidos en algunos de los decretos de incremento salarial. Además de este requisito el agente deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años de prestación de servicios efectiva desde la fecha del mencionado instrumento. 7. Al personal perteneciente a la planta permanente que no cuente con una antigüedad mínima de tres (3) años. Salvo que acredite un período mínimo de seis (6) años de servicio continuo al momento de entrar en vigencia la presente Ley. (...)

9. Al personal de la planta permanente que revista el carácter de interino. 10. Al personal que efectivamente cumpla funciones de Director y Subdirector. 11. Personal Jerárquico de los Poderes del Estado y/o que requieran para su designación la observancia de normas especiales.”

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el art.13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y encontrándose de licencia la señora Vocal Dra. Eleonora Rodríguez Campos;

ACORDARON:

I.- ESTABLECER que la Corte Suprema de Justicia resolverá en cada caso la solicitud del retiro presentada (Ley N.º 9764), mediante resolución debidamente fundada en razones de servicio, en atención a lo considerado.

II.- PUBLICAR en la página web del Poder Judicial.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-

ACORDADA SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL/LA ACTUARIO/A FIRMANTE EN LA PROVINCIA DE TUCUMAN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DE QUIEN SUSCRIBE- CDMG

Número de Acordada: 736 - Año: 2024 - Fecha: 02/08/2024

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ESTOFAN Antonio Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20080365749, Fecha:02/08/2024; CN=LEIVA Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20161768368, Fecha:02/08/2024; CN=SBDAR Claudia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142261885, Fecha:02/08/2024; CN=POSSE Daniel Oscar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23126070039, Fecha:02/08/2024; CN=BLANCO Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27205064805, Fecha: 02/08/2024;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>